

PROYECTO DE LEY QUE DECLARE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA RURAL INTEGRAL DE CARHUAPATA, UBICADA EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA RURAL INTEGRAL DE CARHUAPATA, UBICADA EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la Comisaría Rural Integral de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, garantizar el acceso a servicios policiales oportunos, prevenir la comisión de delitos y contribuir al orden interno y al desarrollo social de la población rural.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la Comisaría Rural Integral de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por constituir una infraestructura estratégica para la protección de los derechos fundamentales, la lucha contra la criminalidad, la atención de la violencia familiar y de género, y el fortalecimiento de la presencia del Estado en zonas rurales de alta vulnerabilidad.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinación interinstitucional

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, así como la Municipalidad Distrital de Lircay, adopta las acciones necesarias para la evaluación técnica, presupuestal y operativa que permitan la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la Comisaría Rural Integral de Carhuapata, priorizando su inclusión en la programación multianual de inversiones, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Lima, febrero del 2026

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Comunidad Campesina de Carhuapata es un pueblo originario reconocido oficialmente desde 1954, con personería jurídica y un territorio comunal titulado de 25827 hectáreas. Su ámbito comprende varios centros poblados, anexos y caseríos, conformando un territorio extenso, disperso y de alta ruralidad que, por más de setenta años no ha contado con presencia policial permanente ni con infraestructura básica de seguridad.

Pese a que la Ley N° 31223 declaró de interés nacional y necesidad pública la atención prioritaria de este territorio y a que cuenta con planificación urbana oficial vigente, la zona continúa careciendo de servicios policiales esenciales. Esta situación ha generado un escenario persistente de vulnerabilidad social, incremento de hechos de violencia, abigeato, impunidad frente a delitos y altos niveles de riesgo para poblaciones especialmente vulnerables, como mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

Asimismo, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM-SDOT) ha formulado una observación crítica por la falta de fundamentación del interés nacional, lo que viene retrasando procesos estratégicos de organización territorial y desarrollo institucional, lo que evidencia una vulneración de sus derechos fundamentales y negligencia por parte del Estado al no garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la protección de la población.

Es por ello que, a través del presente Proyecto de Ley, se busca revertir esta situación estructural mediante la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la Comisaría Rural Integral de Carhuapata, como una medida concreta, verificable y exigible que permita restituir la presencia efectiva del Estado, fortalecer la seguridad ciudadana, garantizar el acceso oportuno a los servicios policiales y contribuir al desarrollo social y territorial de la zona.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, no se cuenta con antecedentes.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Comunidad Campesina de Carhuapata ha remitido a este despacho, mediante el Oficio N° 023-2026-CCC/CEDC, la documentación técnica y los antecedentes necesarios que sustentan debidamente el presente proyecto de ley.



Carhuapata es una comunidad originaria de existencia ancestral, con una continuidad cultural, territorial y organizativa superior a quinientos años. Esta condición le otorga un derecho histórico y colectivo plenamente reconocido por la Constitución, la Ley General de Comunidades Campesinas y el Convenio 169 de la OIT. Pese a ello, y a contar con reconocimiento oficial del Estado desde 1954 mediante Resolución Suprema N° 34, así como con titulación comunal formal de más de 25 827 hectáreas inscritas bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 24657, la comunidad ha permanecido por más de setenta años sin presencia policial permanente, lo que evidencia una situación de abandono estatal incompatible con el marco constitucional y legal vigente.

Esta omisión resulta particularmente grave si se considera que Carhuapata no solo cuenta con reconocimiento registral en SUNARP y respaldo normativo municipal mediante ordenanzas que reconocen su estructura territorial interna, sino que además dispone de planificación urbana oficial vigente. La aprobación del Esquema de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de Carhuapata 2021–2030, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2021/MPAL-CM, acredita que se trata de un territorio con proyección urbana, sistema vial, equipamiento, servicios básicos y gestión urbana planificada, lo que hace jurídicamente imprescindible la presencia permanente del Estado, especialmente en materia de seguridad y orden interno.

Carhuapata constituye un territorio amplio, disperso y de alta ruralidad, estructurado en cuatro centros poblados, quince anexos y cuarenta y siete caseríos, todos ellos carentes de presencia policial por más de siete décadas. Esta configuración territorial compleja incrementa la vulnerabilidad de la población frente al delito, la violencia familiar y de género, y la ausencia de atención inmediata ante emergencias, generando un escenario de desprotección estructural incompatible con los estándares mínimos de seguridad ciudadana.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Demarcación y Organización Territorial (PCM–SDOT), ha formulado una observación crítica en la Ficha de Verificación contenida en el Oficio N° D00430-2023-PCM-SDOT, señalando que la fundamentación del interés nacional no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 99 y el numeral 52 del Reglamento de la Ley N° 27795. Esta observación detiene cualquier avance institucional y exige demostrar que Carhuapata aporta al orden interno, la seguridad ciudadana, el desarrollo territorial nacional y la presencia estatal real.

Frente a esta situación, el proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y puesta en funcionamiento inmediata de la Comisaría Rural Integral de Carhuapata, como una medida concreta, verificable y exigible que materializa la presencia efectiva del Estado en el territorio. Esta propuesta no solo responde a una demanda histórica de la población, sino que subsana directamente la observación formulada por la PCM–

SDOT, al constituir una acción real orientada al fortalecimiento del orden interno, la seguridad ciudadana y el desarrollo territorial.

La creación de esta comisaría permitirá garantizar presencia permanente de la Policía Nacional del Perú, asegurar atención inmediata ante emergencias, desarrollar acciones preventivas contra el delito, atender casos de violencia familiar y de género, y restituir el principio de autoridad en un territorio con planificación urbana oficial vigente. En consecuencia, esta medida se erige como un instrumento jurídico indispensable para superar el abandono estatal, proteger los derechos fundamentales de la población y consolidar la gobernabilidad y el desarrollo sostenible de Carhuapata.

JUSTIFICACION:

El presente Proyecto de Ley se sustenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales e internacionales:

1. Constitución Política del Perú

La Constitución establece como principio rector que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo del Estado (artículo 1). Este mandato se concreta en el reconocimiento de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la seguridad individual y la protección frente a la violencia (artículo 2, incisos 1, 11 y 22). Asimismo, el artículo 44 impone al Estado el deber primordial de proteger a la población y garantizar su seguridad, mientras que el artículo 166 asigna a la Policía Nacional del Perú la función constitucional de garantizar el orden interno y brindar protección a la comunidad.

Estos mandatos no son meramente declarativos, sino que obligan a la adopción de medidas concretas, efectivas y permanentes que aseguren la presencia real del Estado en el territorio, especialmente en zonas rurales, indígenas o históricamente excluidas como Carhuapata.

2. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento (D.S. N° 191-2020-PCM)

Esta norma regula los procesos de delimitación, organización y ordenamiento del territorio, con la finalidad de asegurar certeza jurídica, gobernabilidad y adecuada prestación de servicios públicos. Su Reglamento desarrolla los procedimientos técnicos y administrativos para la creación, modificación o reconocimiento de unidades territoriales.

En zonas rurales e indígenas, una adecuada demarcación territorial es condición esencial para que el Estado asuma responsabilidades efectivas en materia de



seguridad, salud, educación y justicia, evitando vacíos administrativos que perpetúan la exclusión institucional y el abandono estatal.

3. Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Esta ley establece que la seguridad ciudadana es una política pública de carácter multisectorial, orientada a la prevención del delito y a la protección de las personas. Dispone que el Estado, a través de los gobiernos nacional, regional y local, debe articular acciones con la Policía Nacional, las municipalidades y la sociedad civil para garantizar condiciones de seguridad en todo el territorio nacional.

La ausencia de comisarías, patrullaje, presencia policial permanente o respuesta ante emergencias en un territorio constituye una vulneración directa del derecho a la seguridad ciudadana y una omisión del deber estatal de prevención del delito.

4. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Este decreto regula la organización, funciones y competencias de la Policía Nacional del Perú, estableciendo como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, proteger a las personas y prevenir el delito. Asimismo, autoriza la creación de Comisarías Rurales Integrales en zonas caracterizadas por vulnerabilidad social, aislamiento geográfico y ausencia histórica del Estado.

En este marco, la implementación de infraestructura policial y presencia efectiva en territorios rurales constituye una medida legítima, necesaria y jurídicamente respaldada para la restitución del derecho a la seguridad.

5. Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento (D.S. N° 008-91-TR)

Esta ley reconoce a las comunidades campesinas como personas jurídicas de derecho público, con autonomía organizativa, administrativa y económica. Establece que la Asamblea General es el órgano supremo de la comunidad y que la Junta Directiva ejerce su representación legal, estando facultadas para organizar comités especializados, adoptar acuerdos y expedir credenciales.

El Reglamento desarrolla estas atribuciones, consolidando la capacidad jurídica de las comunidades para organizar su vida interna, gestionar asuntos colectivos y articular legítimamente con las autoridades estatales, incluyendo la gestión de seguridad comunal y la defensa de sus derechos territoriales y sociales.

6. Ley N° 31223, Ley que declara de interés nacional la atención prioritaria al territorio de Carhuapata



Esta ley declara de interés nacional la atención prioritaria del territorio de Carhuapata, lo que implica un mandato expreso al Estado para adoptar medidas especiales, preferentes y urgentes en materia de inversión pública, prestación de servicios básicos, seguridad, infraestructura y desarrollo social.

Dicha declaratoria refuerza la obligación jurídica de las entidades públicas de priorizar acciones concretas en el territorio, superando el abandono histórico y garantizando el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de su población.

7. Convenio 169 de la OIT – Artículos 6 y 7

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con rango constitucional, obliga al Estado a consultar a los pueblos indígenas cada vez que se adopten medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos (artículo 6) y a garantizar su derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, así como a gozar de condiciones de vida dignas, seguridad e integridad personal (artículo 7).

Asimismo, impone la adopción de medidas especiales de protección para salvaguardar la vida, la cultura, el territorio y la integridad de los pueblos indígenas, reconociendo su condición de colectivos históricamente vulnerables. En consecuencia, territorios indígenas como Carhuapata son titulares de una protección reforzada, que exige la presencia efectiva del Estado y, en particular, de los servicios de seguridad y justicia.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto de ley declara de interés nacional la creación y funcionamiento de la Comisaría Rural Integral de Carhuapata, con el fin de garantizar presencia policial permanente, atención de emergencias, prevención del delito, atención de violencia familiar y restablecimiento del orden. Además, constituye una medida concreta que justifica el interés nacional al asegurar la presencia efectiva del Estado en un territorio prioritario.

Esta iniciativa permitirá establecer una presencia permanente de la Policía Nacional del Perú, garantizar atención inmediata ante situaciones de emergencia, desarrollar acciones preventivas contra el delito, atender de manera oportuna los casos de violencia familiar y de género, y restituir el principio de autoridad y el orden interno en la zona.

1.5. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso



- ✓ Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y Reglamento (D.S. N° 191-2020-PCM)
- ✓ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- ✓ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- ✓ Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y Reglamento (D.S. N° 008-91-TR)
- ✓ Ley N° 31223, que declara de interés nacional la atención prioritaria al territorio de Carhuapata
- ✓ Convenio 169 de la OIT, artículos 6 y 7, sobre protección especial a pueblos indígenas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, al ser de carácter declarativo, no contraviene con la Constitución Política del Perú, ni demás normas con rango de Ley. Por el contrario, con la vigencia del presente Proyecto de Ley, se habilitará la intervención del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, para realizar la evaluación técnica, presupuestal y operativa necesaria; permite la incorporación del proyecto en la Programación Multianual de Inversiones; obliga a la coordinación interinstitucional entre los niveles nacional, regional y local; genera un mandato expreso para la implementación de infraestructura policial y la asignación de personal, equipamiento y logística; y no crea gasto público automático, sino que dispone su priorización conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a), del inciso 2), del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, puesto que es una iniciativa de carácter declarativo, que conlleva un proceso para la implementación de acciones que contribuyan a la factibilidad del proyecto. Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecerá el cumplimiento de los artículos 1, 2, 44 y 166 de la Constitución Política del Perú. • Consolidará la presencia estatal en zonas rurales de alta vulnerabilidad. • Contribuirá al orden interno y a la lucha contra la criminalidad. 	Aprobación de la Ley



<p>ANGARAES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dará eficacia real a la Ley N° 31223. • Mejorará los indicadores regionales de seguridad ciudadana. • Reforzará el proceso de ordenamiento territorial y desarrollo descentralizado. • Incrementará la confianza ciudadana en las instituciones públicas. 	<p>Ninguno</p>
<p>LIRCAY</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dará acceso directo y oportuno a servicios policiales. • Reducirá del abigeato y de la violencia. • Protegerá de manera efectiva a las poblaciones dispersas en centros poblados, anexos y caseríos. • Fomentará la creación de condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo económico y social local. 	<p>Ninguno</p>

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- 27. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO
- 28. FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:



29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

OBJETIVO: III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,
respecto al siguiente tema:

- 83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**
- 87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA**